



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00631-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos en debida forma y dentro del término legal oportuno, advierte el Despacho que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que MAXIBIENES S.A.S. interpuso en contra de WILLIAM ALBERTO PEREIRA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 91 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que al dar respuesta a la demanda acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y continúe consignando los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento se generen durante el trámite del proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°

053602041002, del Banco Agrario, a nombre de este Juzgado, para el radicado 05360.40.03.002.2022.00631.00.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Juliana Rodas Barragán con T.P 134.028 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

152  
LiG

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f5b957d99ab54f5bab5fd4b6b300e3abe33f45b9265df6aa5a17c42405b1e5**

Documento generado en 01/09/2022 01:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**